RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y ...

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio de Riosucio Caldas, es una Persona de Derecho Público, competente para la celebración de contratos, de conformidad, con la Ley 80 de 1993 en el artículo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de la categoría de entidades estatales destinatarias del estatuto de contratación estatal y asignó la competencia para la celebración de contratos en nombre de los municipios a los alcaldes, en calidad de representantes legales de estos entes territoriales, conforme al literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, ordena a la entidad expedir acto administrativo de carácter general, en el que de manera motivada se de apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, *selección abreviada* y concurso de méritos.

Que la entidad territorial, está interesado en contratar el siguiente Objeto contractual: **OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.**, con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($329.319.505), con respaldo en el CDP Nro. 0420- 0421 de 2026.

Que la selección de los contratistas en relación con el presente proceso de contratación debe hacerse con observancia en la siguiente modalidad de contratación: SELECCIÓN

RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, en cumplimiento a lo ordenado por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en especial las normas contenidas en SECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.

Que mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma SECOP II.

Que los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1 y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5,

> *"La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección.".*

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que:

> "(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratos para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador,

RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

debe justificar su decisión".

Que el cronograma adoptado para el presente proceso de contratación será el que se publique con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que los Estudios Previos, así como los pliegos de condiciones adoptados para el proceso de selección de contratista motivo de este acto administrativo podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP- y físicamente; en la División de Contratación del Municipio de Riosucio Caldas, ubicada en la carrera 7 calle 10 Esquina Piso 3.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore a la administración municipal durante el proceso de selección abreviada de menor cuantía **SA-018-2026** cuyo objeto es: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 regula la limitación de participación del proceso a Mipyme así:

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

1. ***El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.***

2. ***Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que puede verse del marco normativo citado anteriormente que para que un proceso de selección de contratista sea limitado para participar a mipymes territoriales deben concurrir simultáneamente dos requisitos como son: que el proceso de selección tenga un presupuesto oficial inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que existan mínimo dos solicitudes de interesados para su limitación.

Que consecuente con lo anterior, dentro del término fijado para realizar las solicitudes de limitación a Mipyme territorial, se allegaron las siguientes:

RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

ITEM	INTERESADO	FECHA DE RADICACIÓN	USUARIO QUE REALIZA LA SOLICITUD PLATAFORMA SECOP II	TIPO DE LIMITACIÓN
01	INCIGE INGENIERIA SAS	*25/09/2026 HORA 04:07 PM*	INCIGE INGENIERIA SAS	MIPYME NACIONAL
02	GEOLANDCOL SAS	*25/09/2026 HORA 49:12 PM*	GEOLANDCOL SAS	MIPYME NACIONAL
03	KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S	*24/09/2026 HORA 01:56 PM*	JOSE IGNACION AVILA ALVAREZ	MIPYME DEPARTAMENTAL
04	NEETFY S.A.S	*24/09/2026 HORA 02:08 PM*	LUZ LENY SALAZAR GOMEZ	MIPYME DEPARTAMENTAL

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, frente a los requisitos para la acreditación de condición de mipyme determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

PARÁGRAFO 1. ***En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación***. (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que revisada las dos solicitudes de limitación a Mipyme que fueron radicadas al momento de analizar la documentación de cada una de las mismas bajo los criterios normativos citados previamente se tiene lo siguiente:

ITEM	INTERESADO	ANALISIS	VALIDA	NO VALIDA
01	INCIGE INGENIERIA SAS	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS	X	
02	GEOLANDCOL SAS	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS	X	
03	KURVAS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS	X	
04	NEETFY S.A.S	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS	X	

Que, de lo anterior, se tiene que de las cuatro (04) solicitudes de limitación a Mipyme los cuatro cumplen con los requisitos solicitados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del presente proceso de selección, y dentro del término establecido para tal efecto, se recibieron cuatro (4) solicitudes de limitación a MIPYME, de las cuales dos (2) corresponden a personas jurídicas o empresas que acreditan su condición de MIPYME con domicilio en el departamento de Caldas, y las dos (2) restantes corresponden a solicitudes de participación bajo el ámbito de MIPYME de carácter nacional. Una vez revisada la documentación aportada y verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos del proceso y en la normativa vigente, se advierte la existencia de solicitudes que permiten establecer un ámbito territorial departamental específico para la participación de las MIPYME.

RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

Que, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben observar las reglas especiales previstas para promover la participación de las MIPYME en los procesos de contratación, contemplando la posibilidad de establecer limitaciones territoriales en los términos y bajo las condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico. Estas disposiciones deben ser interpretadas de manera armónica con los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, así como con la finalidad de promover la participación efectiva de las empresas de menor tamaño en la contratación pública.

Que, bajo ese marco normativo, la existencia simultánea de solicitudes de limitación de carácter nacional y departamental exige determinar el ámbito territorial que resulte aplicable al presente proceso, teniendo en consideración no solamente la existencia formal de las solicitudes, sino también su correspondencia con el territorio en el cual se ejecutará el objeto contractual. En tal sentido, el factor territorial departamental de Caldas constituye un ámbito territorial más específico y concreto que el ámbito nacional, toda vez que identifica de manera determinada el territorio dentro del cual se encuentra el domicilio de las MIPYME que pretenden acceder al proceso y guarda relación directa con el ámbito territorial de ejecución del contrato.

Que, en consecuencia, la aplicación del factor territorial departamental no implica desconocer las solicitudes presentadas bajo el ámbito nacional, sino determinar, conforme a las reglas de participación y limitación establecidas en el ordenamiento jurídico, cuál es el ámbito territorial que corresponde aplicar al proceso cuando concurren solicitudes de diferente alcance territorial. En este caso, la limitación territorial departamental permite concretar de manera más precisa la participación de las MIPYME domiciliadas en Caldas, frente a una delimitación de carácter nacional que comprende un universo territorial sustancialmente más amplio.

RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

Que, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la regulación contenida en el Decreto 1082 de 2015 se encuentra orientada, entre otros aspectos, a facilitar la participación de las MIPYME en la contratación pública y a generar condiciones que permitan su acceso efectivo al mercado de compras públicas. Por ello, cuando dentro del proceso se acredita la concurrencia de solicitudes que permiten establecer un ámbito territorial departamental determinado, resulta jurídicamente razonable adoptar dicho ámbito como parámetro de limitación, siempre que se encuentren satisfechas las condiciones legales y reglamentarias exigidas para ello.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se acreditaron dos (2) solicitudes correspondientes al ámbito territorial del departamento de Caldas, frente a dos (2) solicitudes de carácter nacional, y considerando que el factor departamental constituye una delimitación territorial concreta y directamente relacionada con el ámbito territorial en el que se desarrollará el objeto contractual, esta Entidad considera procedente aplicar la limitación territorial a MIPYME del departamento de Caldas, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

Que, esta determinación se adopta con fundamento en la normativa especial que regula la participación y limitación de las MIPYME en los procesos de contratación estatal y tiene como finalidad establecer con claridad, desde el inicio del procedimiento de selección, el universo de potenciales participantes habilitados para presentar oferta, garantizando condiciones objetivas, previamente determinadas, transparentes y conocidas por los interesados. En consecuencia, la presente convocatoria se limitará territorialmente a MIPYME con domicilio en el departamento de Caldas, de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 regula la existencia y designación de un comité evaluador para los procesos de selección de contratista de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.".

Que por lo anterior se hace necesario nombra un comité evaluador para que acompañe y realice la evaluación de las propuestas del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía Nro. **SA-018-2026** que adelanta el Municipio de Riosucio Caldas.

Que mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso de selección abreviada de menor cuantía SA-018-2026, cuyo objeto es: **OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL**

RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($329.319.505), con respaldo en el CDP Nro. 0420- 0421 de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso estará limitada su participación a Mipyme **DEPARTAMENTAL CALDAS** toda vez que se cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO Cronograma: El cronograma del proceso es aquel publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación: Ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo en la plataforma –SECOP I– Portal de Contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN: Designar a los siguientes funcionarios de la administración municipal de Riosucio Caldas, como miembros del Comité Asesor y Evaluador: secretario de Planeación, secretaria de Hacienda, jefe de infraestructura del Municipio quienes podrá estar apoyadas por los abogados asesores del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

a. Asesorar al Municipio de Riosucio Caldas, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.
b. Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
c. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

d. Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
e. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
f. Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
g. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONVOCATORIA: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSULTA: Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la

RESOLUCIÓN Nro. 449
DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE CONTRATISTA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SA-018-2026 CUYO OBJETO ES: OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD DE SAN NICOLAS EN EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA Y DE LA COMUNIDAD DE TUMBARRETO AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.

plataforma SECOP I, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Riosucio Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-